



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8832 DE 2011
(Diciembre 1 de 2011)**

“Por medio del cual se prorrogan y se reanudan algunas medidas de descongestión adoptadas para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que el señor Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha solicitado la continuidad para el período 2012, de las medidas de descongestión que esta Sala adoptó para dicha corporación durante el año 2011.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 todas y cada una de las medidas de descongestión adoptadas para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante los Acuerdos PSAA11-7673, PSAA11-7681, PSAA11-7721 y PSAA11-8319.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012 todas y cada una de las medidas de descongestión adoptadas para la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante los Acuerdos PSAA11-7673, PSAA11-7681, PSAA11-7721 y PSAA11-8319.

ARTICULO TERCERO.- El personal que a 19 de diciembre de 2011 esté desempeñando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, disfrutarán a partir del 20 de diciembre de 2011 y hasta el 10 de enero de 2012 de vacaciones colectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 16311 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



ARTICULO QUINTO.- Las medidas de reanudación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / lerb